

As. 88.303

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-049640-00011-0000
Fec: 2006-11-29 17:12:56 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENTES
Evs: 1 REG. DEPOSITO

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No. 02 049 640 – solicitud de patente de invención a favor
de OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Respuesta a oficio No. 7387 del 13 de julio de 2006

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER, INC., según lo acredita el documento de poder presentado en esa división, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 1053 notificado por fijación en lista de fecha 13 de julio de 2006., cuyo término se prorrogó mediante escrito radicado el 09 de octubre de 2006.

Con el fin de superar las objeciones del señor examinador, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio con 1 – 2 reivindicaciones, el cual no adiciona materia nueva ni extiende el alcance de la invención. Dicho capítulo reivindicatorio esta dirigido al material de acero caracterizado por la composición del mismo. Así mismo se han eliminado las reivindicaciones de proceso, con lo cual quedan superadas las objeciones presentadas por el señor examinador y relacionadas con la claridad, unidad, y reivindicaciones de uso de la solicitud.

En vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados ya que, en opinión del solicitante, la presente invención cumple con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicabilidad industrial de la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, Noviembre 23 de 2006

CH/yg

Anexos

381 81

REIVINDICACIONES

1. Un material de molde para una máquina formadora de artículos de vidrio, el material comprende un hierro austenítico de Ni-resistente con una microestructura que tiene una cantidad apreciable de grafito compactado y que comprende carbono, silicio, manganeso, níquel, magnesio, azufre, fósforo en una cantidad de 0.00 a 0.08% en peso, cromo en una cantidad de 0.00 a 0.10% en peso, molibdeno en una cantidad de 0.00 a 0.80% en peso, y hierro, caracterizado porque la composición comprende carbono en una cantidad de 1.50 a 2.40% en peso, silicio en una cantidad de 1.00 a 2.80% en peso, manganeso en una cantidad de 0.05 a 1.00% en peso, níquel en una cantidad de 34.0 a 36.0% en peso, magnesio en una cantidad de 0.01 a 0.04% en peso, azufre en una cantidad de 0.00 a 0.01% en peso, titanio en una cantidad de 0.01 a 0.25% en peso, y el resto es hierro.
2. Un material de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque al menos el 40% del grafito en dicha microestructura es grafito compactado.

82

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.

02-49640

Clasificación internacional

B 22D 17/22

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 6 a 13 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 2 reivindicaciones en el folio 86 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial, conforme lo establece el artículo 34 de la Decisión 486.
- c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 11 de junio de 2002, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Estados Unidos US 09/879495

2) Objeto de la Invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 2 de la solicitud en estudio se refieren a un molde para una máquina formadora de artículos de vidrio, el material comprende un hierro austenítico de Ni - resistente con una microestructura que tiene una cantidad apreciable de grafito compactado y que comprende carbono, silicio, manganeso, níquel, magnesio, azufre, fósforo en una cantidad de 0,00 a 0,80% en peso, y hierro CARACTERIZADO porque la composición comprende carbono en una cantidad de 1,50 a 2,40% en peso, silicio en una cantidad de 1,00 a 2,80% en peso, manganeso en una cantidad de 0,05 a 1,00% en peso, níquel en una cantidad de 34,0 a 36,0 en peso, magnesio en una cantidad de 0,01 a 0,04% en peso, azufre en una cantidad de 0,00 a 0,01% en peso, titanio en una cantidad de 0,01 a 0,25% en peso y el resto es hierro.
- b) El anterior material busca mejorar las formas de fabricación de vidrio.

c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a B 22 D 17/22 y C 03 B 9/00

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo.

Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del"

medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 12 de junio de 2001. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones B 22 D 17/22 y C 03 B 9/00 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud. .

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria de los moldes de vidrio.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) Concepto Técnico

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 2 del folio 85

Bogotá, D. C., 5 de febrero de 2007

Concepto Técnico N° 199	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202003	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
--------------------------------	--	-----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4807

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28647

Rad. N° 02-49640

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 02049640 del día 11 de junio del 2002 se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 74 a 80 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 02-049640-00011-0000 del 23 de noviembre del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 85, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 y 2 contenidas en el folio 85, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 36-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 85. Línea 0800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4807

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28647

Rad. N° 02-49840

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" MOLDE DE FORMACION DE ARTICULOS DE VIDRIO Y METODO DE FABRICACION "

Clasificación IPC: B 22 D 17/22.

Reivindicación(es): 1 y 2 **Folio(s):** 85.

Titular(es): OWENS – BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Domicilio(s): Toledo, Ohio, Estados Unidos de América.

Inventor(es): David L. Lewis.

Prioridad N°: 09/879,495 **Fecha:** 12 de junio del 2001 **País:** US.

Vigente desde: 11 de junio del 2002 **Hasta:** 11 de junio del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4807

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28647

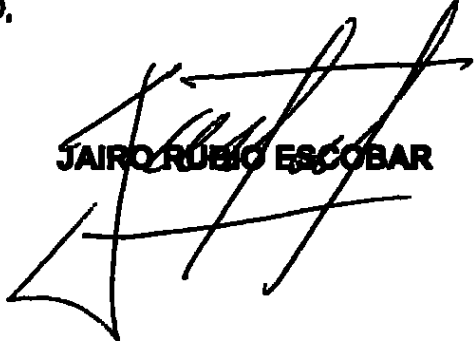
Rad. N° 02-49640

Pablo Cadena Sarmiento, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Owens – Brockway Glass Container Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 FEB. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71 – 21, Torre B, Piso 4.
Bogotá, D.C.

202021

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 102 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

90

RADICACIÓN: 2-49640

EDICTO No. 4479

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia proferió Resolución No. 4807 de 28-FEB-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" MOLDE DE FORMACION DE ARTICULOS DE VIDRIO Y METODO DE FABRICACION "

Clasificación IPC: B 22 D 17/22.

Reivindicación(es): 1 y 2 **Folios(s):** 85.

Titular(es): OWENS – BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Domicilio(s): Toledo, Ohio, Estados Unidos de América.

Inventor(es): David L. Lewis.

Prioridad N°: 09/879,485 **Fecha:** 12 de junio del 2001 **País:** US.

Vigente desde: 11 de junio del 2002 **Hasta:** 11 de junio del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan

Pablo Cadena Samierito, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Owens – Brockway Glass Container Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28. FEB. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBEN ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 13-MAR-2007

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 4479

Este edicto se desfija hoy 27-MAR-2007 a las 4:30 p.m.